



BANCO CENTRAL DE VENEZUELA
RIF G-20000110-0

Caracas, 10 de abril de 2014

CIRCULAR INSTITUCIONES BANCARIAS

El Banco Central de Venezuela, en ejercicio de la competencia que le confiere el artículo 318 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela para regular de manera exclusiva y excluyente lo atinente a las tasas de interés del sistema financiero nacional y en concordancia con lo dispuesto en los artículos 7, numeral 3; 21, numeral 13; y 50 de la Ley especial que lo rige; y vista su función de regulador, vigilante y supervisor del sistema nacional de pagos, según lo establecido en los artículos 7, numeral 8 y 21, numeral 18, ejusdem, así como, de regular la moneda y promover la adecuada liquidez del sistema financiero, en los términos dispuestos en el artículo 7, numeral 4 ibídem; mediante la presente imparte a las instituciones bancarias las siguientes instrucciones referentes al cálculo de los intereses que les corresponde pagar por los depósitos de ahorro que reciban según lo dispuesto en la Resolución N° 13-11-02 del 19 de noviembre de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.314 de fecha 12 de diciembre de 2013:

- 1) Para los depósitos de ahorro recibidos del público, incluidas las cuentas de activos líquidos, las instituciones bancarias deberán determinar el saldo diario del instrumento de captación respectivo, conforme a los lineamientos previstos al efecto en el Parágrafo Único del artículo 2 de la aludida [Resolución N° 13-11-02](#), y sobre éste aplicar la tasa de interés correspondiente, que no podrá ser inferior a la establecida por el Banco Central de Venezuela en dicho instrumento normativo.
- 2) En el caso que una persona natural detente en una misma institución bancaria más de una cuenta de depósitos de ahorro, incluidas las cuentas de activos líquidos, el saldo a ser considerado para la determinación de la tasa de interés aplicable, será la correspondiente a cada producto de captación, independientemente de la posición consolidada de tales productos.

Sírvanse girar las instrucciones pertinentes a los fines de dar cumplimiento a lo aquí señalado; así como, hacer del conocimiento del personal de cada institución, el contenido de la presente Circular.

Atentamente,

Eudomar Tovar
Primer Vicepresidente Gerente (E)